

COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 72-2001 del Congreso de la República, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, regula que los colegios profesionales deben emitir sus propios reglamentos.

Que la profesión del ingeniero químico y afines debe desempeñarse con un alto grado de dignidad, responsabilidad, integridad, honestidad y solidaridad gremial, dentro de un marco moral y ético que permita optimizar el ejercicio profesional a la par de un alto nivel académico.

CONSIDERANDO:

Que, con base a lo expuesto en el considerando anterior, es necesario establecer el marco moral y ético, en el que los agremiados deben ejercer su profesión, por lo que es procedente emitir el presente Código de Ética, previa aprobación de la Asamblea General del Colegio.

POR TANTO:

Con base en los artículos 11 y 19 del Decreto número 72-2001 del Congreso de la República, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, y el artículo 17 inciso h) de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Químicos.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. **Sujeto.** Los profesionales agremiados al Colegio de Ingenieros Químicos, en su ejercicio profesional, deben cumplir el presente Código de Ética y éste no es superior a ninguna ley vigente en la República de Guatemala.

Artículo 2. **Objetivo.** Este Código tiene como objetivo establecer las normas éticas que deben observar los agremiados al Colegio de Ingenieros Químicos, en el desarrollo de su ejercicio profesional.

Artículo 3. **Aplicación.** Al Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Químicos le corresponde aplicar el presente Código a los agremiados que, por distintas razones, hayan sido denunciados por faltas a la ética.

CAPÍTULO II

FALTAS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 4. **Deberes** en el ejercicio profesional. En el ejercicio profesional, el colegiado deberá evitar incurrir en omisiones, negligencias, impericia o mala práctica.

Artículo 5. **Secreto Profesional.** Los agremiados tienen la obligación de guardar el secreto profesional, lo contrario constituye falta grave a la ética.

CAPÍTULO III

FALTAS EN PERJUICIO DE LOS COLEGAS

Artículo 6. **Faltas a la ética.** Se consideran faltas a la ética, los hechos siguientes:

a. Perjudicar el prestigio o faltar a la consideración y respeto que debe merecer la profesión de Ingeniero Químico y afines;

- b. Explotar con fines de lucro los estudios, fórmulas, datos, planos o proyectos de las industrias donde presten sus servicios, cuando estos sean de carácter confidencial o cuando su uso perjudique los fines o intereses de la empresa, mientras no haya prescrito el contrato de confidencialidad firmado con su empleador o patrono;
- c. Denunciar falsamente ante cualquier autoridad a otro colegiado;
- d. Perjudicar directa o indirectamente, la reputación profesional o las actividades de otro colegiado;
- e. Manifestar por escrito o verbalmente que es autor de análisis, investigaciones, proyectos, trabajos o expedientes de índole profesional cuando tales trabajos hayan sido realizados por otra persona. En caso que sea coautor debe indicar cuál fue su participación al respecto;
- f. Responsabilizarse como ejecutor del diseño de una planta o un equipo, desarrollo de un proceso, análisis industrial o cualquier otro trabajo de Ingeniería Química, sin ejercer la vigilancia que el caso demande y a la cual está obligado;
- g. Expresarse en una forma lesiva a la dignidad profesional;
- h. Recomendar, proponer, nombrar o contratar como ingenieros químicos a personas no colegiados o colegiados inactivos,
- i. Valerse del puesto o posición que desempeña para competir con ventaja sobre otro colegiado para la propia conveniencia.
- j. **Medio Ambiente.** Omitir la debida diligencia en todo proceso industrial en lo que se refiere al uso eficiente y responsable de las fuentes de energía y materias primas; de tal manera que la falta de diligencia pueda afectar al medio ambiente

Artículo 7. **Conflictos.** El colegiado debe evitar incurrir en conflictos de interés, competencia desleal, contrataciones preferentes, uso de información privilegiada, uso de recursos no propios y alteración de datos.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR Y TRAMITAR DENUNCIAS

Artículo 8. **Denuncias.** El colegiado activo, persona particular o entidad que se considere agraviada por algún profesional agremiado al Colegio, podrá presentar denuncia ante la Junta Directiva del Colegio, para que la traslade al Tribunal de Honor; en el plazo no mayor de cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión en que haya sido conocida la misma.

Artículo 9. **Requisitos de la denuncia.** La denuncia debe presentarse únicamente por escrito ante Junta Directiva del Colegio, con un duplicado y copias según el número de personas denunciadas y cumplir, como mínimo, con los requisitos siguientes:

- a. Nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, lugar para recibir citaciones y notificaciones y número de colegiado cuando el denunciante sea profesional; número de teléfono y correo electrónico.
- b. Número del documento personal de identificación del denunciante de ser una persona individual o en caso de una persona jurídica el número del documento personal de identificación del Representante Legal y el documento con el que acredita su representación.
- c. Exposición detallada de los hechos.
- c. Nombre completo del o los denunciados y lugar donde reciben citaciones y notificaciones.
- d. Medios de prueba.
- e. Petición de fondo.
- f. Firma del denunciante.

Artículo 10. **Notificación de denuncia.** El Tribunal de Honor notificará a la parte denunciada, en la dirección indicada, entregándole una copia de la denuncia. Le concederá el plazo de nueve días hábiles para que conteste por escrito, proponga los medios de prueba para desvanecer los hechos imputados.

Artículo 11. **Conciliación.** El Tribunal de Honor, al dar trámite a la denuncia, fijará día y hora para realizar una audiencia de conciliación entre las partes.

En caso de conciliación y cumplimiento de las responsabilidades adquiridas, se faccionará el acta respectiva y la denuncia quedará archivada. Ambas partes podrán presentarse con un abogado que los acompañe, en calidad de auxilio profesional.

Artículo 12. **Apertura a prueba.** Agotado el plazo concedido en el artículo anterior, haya o no contestado el denunciado, el Tribunal de Honor abrirá a prueba el expediente por el plazo de quince (15) días hábiles. Durante el plazo, las partes rendirán sus medios de prueba.

Artículo 13. **Ampliación del periodo de prueba.** A petición de parte y antes que finalice el periodo de prueba, podrá ampliarse a diez días más en cuyo caso podrán aportarse otros medios de prueba.

Artículo 14. **Vista.** Finalizado el término de prueba el Tribunal de Honor fijará día y hora para la vista, oportunidad en que las partes podrán presentar sus alegatos por escrito.

La vista se fijará dentro de un plazo de diez días hábiles de finalizado el período de prueba.

Artículo 15. **Resolución final.** Después de la vista, se dictará resolución final en un plazo que no exceda de quince días hábiles. En dicha resolución, el Tribunal de Honor deberá realizar la valoración de los medios de prueba, para establecer si efectivamente el hecho o los hechos denunciados constituyen faltas a la ética, la gravedad de las mismas, la participación del denunciado o denunciados.

La resolución final deberá declarar:

1. Sin lugar la denuncia, cuando el hecho no haya sido probado o no haya habido participación del denunciado o denunciados.
2. Con lugar la denuncia, e impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 16. **Notificación de Resolución.** El Tribunal de Honor deberá notificar la resolución final a las partes, dentro del plazo de tres días hábiles después de dictada la misma. El responsable de emitir las notificaciones es el Secretario del Tribunal de Honor, quien podrá delegar dicha función en cualquiera de los suplentes.

Artículo 17. **Prescripción.** Después de noventa días de ocurrido el hecho, la persona que se considere agraviada por faltas cometidas a la ética en su contra no tendrá derecho a presentar denuncia. El Tribunal de Honor de oficio rechazará la o las denuncias que se presenten fuera del plazo indicado.

Artículo 18. **Apelación de sanciones.** Las sanciones acordadas por el Tribunal de Honor son definitivas y únicamente apelables ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, de conformidad con el reglamento de apelaciones de dicho órgano.

Artículo 19. **Ejecución.** Cuando la resolución final del Tribunal de Honor alcance firmeza, es decir, que no hay recurso ni notificación pendiente, trasladará el expediente a la Junta Directiva para la ejecución de la sanción y, para el efecto, adjuntará el informe circunstanciado del caso con la observación que no existe recurso ni notificación pendiente.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 20. **Sanciones.** Cuando el Tribunal de Honor considere que el o los hechos denunciados deban sancionarse, impondrá, en su orden, las sanciones establecidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, según la gravedad de los hechos.

Artículo 21. **Quórum.** El quórum del Tribunal de Honor se integra con cuatro de sus miembros. Sus resoluciones son colegiadas, por lo tanto, para su emisión se requerirá el voto de la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces ejercerá doble voto.

Artículo 22. **Publicación de las resoluciones.** Las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva deben ser comunicadas por la Junta Directiva a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes y, además, debe publicarse su parte resolutive, en el diario oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación, editado en la ciudad de Guatemala.

Artículo 23. **Información y registro.** Cuando la autoridad competente del Organismo Judicial sancionare a un profesional, lo debe comunicar al colegio respectivo, para su anotación y registro correspondiente. En igual forma se debe proceder cuando se levante la suspensión o se haya cumplido el plazo de ésta.

Artículo 24. **Rehabilitación.** Cuando el colegiado haya cumplido la sanción correspondiente, el Tribunal de Honor de oficio o a petición del colegiado sancionado lo hará del conocimiento de Junta Directiva del Colegio para que se hagan las anotaciones correspondientes y el agremiado pueda ejercer su profesión, si fuere el caso.

CAPÍTULO VI

EXCUSA, IMPEDIMENTO Y CUSTODIA.

Artículo 25. **Excusa.** En caso que algún integrante del Tribunal de Honor sea denunciado por faltas a la ética deberá excusarse de conocer y participar en el caso.

Artículo 26. Impedimento. Ningún miembro del Tribunal de Honor podrá conocer asuntos en los cuales tenga con el denunciado: parentesco legal por consanguinidad o afinidad, relaciones laborales o interés en las resultas del caso. En tal situación el miembro del Tribunal de Honor se inhibirá de participar por impedimento.

Artículo 27. **Custodia.** El Tribunal de Honor es el responsable de la custodia y cuidado de cada uno de los expedientes a su cargo, debiendo archivarlos en la forma que lo considere conveniente.

CAPÍTULO VII

INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

Artículo 28. **Interpretación.** Cualquier duda sobre la interpretación del presente Código de Ética Profesional será resuelta por el Tribunal de Honor del Colegio, conforme la Ley del Organismo Judicial, otras leyes vigentes de la República de Guatemala y tratados internacionales ratificados por la República de Guatemala.

Artículo 29. **Reformas.** El presente Código de Ética Profesional únicamente puede ser reformado por la Asamblea General del Colegio.

Artículo 30. **Revisión.** El presente código será revisado por el Tribunal de Honor al menos cada dos años a partir de la fecha de vigencia y sometido a aprobación por la Asamblea General, cuando sea necesario o a solicitud de la Junta Directiva por requerimiento de uno o varios colegiados activos.

CAPÍTULO VIII
RECURSOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS.

Artículo 31. **Recursos.** La Junta Directiva del Colegio proveerá al Tribunal de Honor de un espacio físico, apoyo financiero y administrativo para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones; así como del apoyo legal y técnico que sea necesario en cualquiera de los casos objeto de conocimiento a su cargo.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 32. **Derogatoria.** Al momento de cobrar vigencia el presente Código de Ética, queda derogado el artículo 53 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala.

Artículo 33. **Vigencia.** El presente Código de Ética Profesional fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria el 22 de febrero de 2018 y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



Ing. Julio Roberto Barrios Morataya
Presidente



Inga. Rocío Mesarina Sagastume
Secretaria